

SECRETARIA:

Tuluá, 21 de Septiembre de 2022.

A despacho del señor Juez, el expediente, para que se fijen las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0828 del 02 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1007
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 2022-00191-00

Inclúyase al momento de efectuarse la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en auto interlocutorio No. 0828 del 02 de Septiembre del presente anualidad, proferida dentro del Proceso de EJECUTIVO, instaurado por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** contra **WILMERSON MELCIADES PRECIADO GRANJA** como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$483.500,00**) (Artículo 365 del Código General del Proceso.)

CUMPLASE,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef6121356c64f99eb8a092ccf5d317c347c61e1e65fe3bf47e5ed81c725b60c**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: EJECUTIVO
ANA ROCIO PARRA Vs. LUIS CARLOS BEJARANO MESA
R.U.N 768344003002-2021-00252-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede. Sírvase proveer.

Septiembre 21 del 2022

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 1009

Tuluá – Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito procedente del INGENIO LA CARMELITA S.A, donde informa sobre la calidad del demandado LUIS CARLOS BEJARANO MESA el cual actualmente cuenta con un embargo de salario activo desde el 26 de abril del 2016, el cual aun no ha sido levantado. De igual manera, indicó que el INGENIO LA CARMELITA S.A informó que el 20 de octubre del 2021 que dicha orden no procedía, toda vez que el demandado el señor LUIS CARLOS BEJARANO MESA para ese momento contaba con retención de salario activa. Por lo anterior, afirmó que nunca se efectuó la retención solicitada puesto que a la fecha sigue vigente el primer embargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Código de verificación: **aff69388f6537fc5f87c9eb61f5b7ec5852e9939eab614395beace67b1cbc66c**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Informe secretaría:

Tuluá, 21 de septiembre de 2022

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **de EJECUTIVO**, adelantado por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** contra **WILMERSON MELCIADES PRECIADO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

ENVÍO MEDIDA CAUTELAR	\$ 13.000,00
NOTIFICACION PERSONAL	\$ 13.000,00
NOTIFICACION POR AVISO	\$ 13.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 483.500,00
TOTAL	\$ 535.500,00

SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$535.500,00)

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario.

SUSTANCIACION No. 1008

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** contra **WILMERSON MELCIADES PRECIADO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b46b3d173af02140d51a098aafed2ebefcc46c10a595b003a4c0dc5a0781f2**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se allega petición de entrega de depósitos judiciales procedente del señor NORBERTO BENJUMEA SERNA, quien allega una serie de providencias de distintos Despachos Judiciales en los que se evidencia de su contenido, declaración de terminación por pago total de la obligación.

Igualmente le informó que, el proceso ejecutivo con radicación No. 2015-00236-00, que se tramitó en este Juzgado, fue incinerado debido a los hechos presentados en el palacio de justicia el 25 de mayo de 2021, que se consultó del libro radicador, que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1327 del 23 de octubre de 2018, se levantó medidas cautelares y se dejó a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, los remanentes solicitados en el proceso que se tramita en dicho despacho bajo la radicación No. 2015-00345-00 donde es demandante JUSTINO H. RIVAS MURILLO. Sin embargo, de las averiguaciones que se hicieron con el secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal, se logró consultar que dicho proceso terminó por pago total de la obligación el 22 de marzo de 2019, oficiando en tal sentido a este Juzgado.

De igual forma, se deja constancia que la oficial mayor de este Juzgado, hizo averiguaciones con los despachos judiciales de esta localidad, para establecer si existe algún embargo de remanentes, a los que informaron que los procesos se encuentran terminados por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Septiembre 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0868

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la petición de entrega de títulos judiciales, y teniendo en cuenta la nota secretarial, se evidencia básicamente que el proceso ejecutivo que se tramita en este Despacho judicial bajo la radicación No. 2015-00236-00 se encontraba acumulado con el proceso 2015-00189-00 remitido por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá donde fungían como demandantes JAIRO LONDOÑO y MARIA DORIS LOPEZ, dichos procesos fueron terminados por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de medidas, quedando vigente el embargo del salario por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, bajo el proceso con rad. 2015-00345-00 (*se anexa a esta providencia, el auto No. 1327 del 23 de octubre de 2018*).

No obstante, consultado con el secretario del Despacho 3° Civil Municipal de Tuluá, se constató que el proceso con rad. 2015-00345-00, fue terminado por pago total de la obligación el 22 de marzo de 2019 (*se anexa providencia de terminación*) situación que por economía procesal, y al constatar que no existe embargo de remanentes vigente por cuenta del proceso que se tramitó en el Despacho Tercero Civil Municipal de esta localidad, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a favor del señor NORBERTO BENJUMEA SERNA.

Igualmente se librá de nuevo oficio al Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, para que cesen de trasladar depósitos judiciales del señor BENJUMEA para el proceso que se tramita en este Juzgado bajo la radicación No. 2015-00236-00, por haberse terminado por pago total de la obligación.



Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes en este Despacho, a favor de NORBERTO BENJUMEA SERNA titular de la C.C. NO. 16.365.423, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: LIBRESE OFICIO al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA, para que cancelen la medida de conversión de depósitos judiciales del señor NORBERTO BENJUMEA SERNA, para el proceso que llevó en este Despacho bajo la radicación No. 2015-00236-00, por cuanto el mismo terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, procédase con los trámites ante la Página del banco Agrario, para la devolución de los depósitos judiciales al señor BENJUMEA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e98b289f89cfd3764775c06776af16228b88ed78c6e1fbb1e0093cee5509b1**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INTERLOCUTORIO No. 1011

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión del expediente se advierte que el proveído que decreto medidas cautelares, es decir, en el auto número 959 del 7 de septiembre de 2022, se incurrió en un error involuntario, en el nombre del demandado, por lo que se estima pertinente hacer uso del artículo 286 del C.G.P., en el sentido de corregir el nombre del demandado cuyo nombre correcto es **FREDY ARDANY ERAZO GUTIERREZ**, y no como quedo en el auto ya referenciado.

Ahora bien, de acuerdo con el escrito allegado por el apoderado judicial en el cual sustituye el poder a la Doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, al revisar el expediente se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante tiene la facultad de sustituir, esto conforme al artículo 75 C.G.P., por lo tanto, se accederá a lo solicitado, sin embargo, solo podrá otorgar las facultades que le fueron dadas previamente.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 959 del 7 de septiembre de 2022, que decretó medidas cautelares, en el sentido de corregir el nombre del demandado cuyo nombre correcto es **FREDY ARDANY ERAZO GUTIERREZ**, y no como quedo en los autos ya referenciados, líbrense los oficios correspondientes.

En lo demás el pluricitado auto se mantendrá incólume.

SEGUNDO: ACCEDER a la sustitución de poder solicitada por el Doctor **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**.

TERCERO RECONOCER personería para que actué dentro del presente proceso como apoderada sustituta de la parte demandante a la doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía No 1.144.043.088 de Cali con Tarjeta Profesional 342.847 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ADVERTIR a la Doctora **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN**, que solo tiene las facultades dadas inicialmente al profesional a **MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO**.

N.G.F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c28e4c6aa2ff385bd4c37cac9cb4b620785a29addc1acbb98e7857d3387323**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho del señor Juez el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted. Septiembre 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario



INTERLOCUTORIO No. 0869
RAD: 2007-00292-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de TULUA VALLE DEL CAUCA

veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito, procedente de la señora DIANA CAROLINA SALAMANCA LOPEZ en calidad de apoderada judicial y nieta de la demandada MARGOTH ROJAS DE LOPEZ (Q.E.P.D), informando que la señora Margoth Rojas falleció el pasado 09 de septiembre de la presente anualidad, aportando para ello certificado de Defunción No. 22093020044558. Ante dicha circunstancia, y al tenor de lo establecido en el art. 159 del C.G.P. numeral 1 que reza: “*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem*” se ordenará la interrupción del proceso teniendo en cuenta que la demandada a la fecha de su deceso no se encontraba representada por ningún apoderado judicial dentro del presente proceso.

En ese orden de ideas y como quiera que es necesaria, la acreditación de la calidad de herederos de la causante, hoy demandada MARGOTH ROJAS DE LOPEZ (Q.E.P.D), se ordenará NOTIFICAR por aviso al cónyuge o compañero permanente si lo hay, y a los herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, y demás personas que se crean con derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la interrupción del presente trámite procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y de acuerdo a lo previsto en el artículo 159 del C.G.P.

2º. NOTIQUESE POR AVISO al cónyuge o compañero permanente si lo hay, a los herederos de la causante MARGOTH ROJAS DE LOPEZ (Q.E.P.D), al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, y demás personas que se crean con derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P., para que comparezcan en el término de 5 días siguientes a su notificación. Una vez vencido el término de 5 días, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, **se reanuda el proceso.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e88115372740703a575066680dc487ab59d7ff84df12bc554e9af0e7c26a39**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Septiembre 21 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0867

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante, obrante a folio 49-49v, se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago; por lo tanto, se aprobará la liquidación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante (fl. 49-49v).

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2e3e676faf40244c9ab46ce9705d3627279271fdf56487a2f6441ee0464341**

Documento generado en 21/09/2022 11:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>